



DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL  
DE HUELVA



---

Huelva Nº Uno - Cantidad 498/2005 .....	9262
Huelva Nº Uno - Cantidad 606/2005 .....	9262
Huelva Nº Uno - Cantidad 686/2005 .....	9263
Huelva Nº Uno - Ejecución 252/2005 .....	9263
Huelva Nº Tres - Cantidad 600/2005 .....	9263
Huelva Nº Tres - Invalidez 569/2005 .....	9264
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	
Moguer Nº Dos - Expte. Dominio 415/2005 .....	9264

---

efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejal de la Corporación para la dirección y gestión de asuntos determinados, por lo que en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, vengo a Resolver:

1º) DELEGAR en el Concejal de esta Corporación, D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Arteaga Manzano la competencia de autorizar el matrimonio civil por D. Miguel Angel Perea Pilar y Doña Maria del Carmen Martínez Sisquella el próximo día 3 de diciembre de 2005 a las 18:00 horas, delegación que surtirá efecto desde el día siguiente al de este decreto.

2º) Publíquese esta resolución en el BOP así como en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento

Así lo dispongo y decreto a los efectos oportunos.

En La Palma del Condado a 1 de diciembre de 2005.-  
El Alcalde-Presidente.-La Secretaria.

## SAN BARTOLOME DE LA TORRE

### A N U N C I O

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del Reglamento de Honores y Distinciones del Ilmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, y de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección de los espacios y bienes públicos y elementos urbanísticos y arquitectónicos del municipio de San Bartolomé de la Torre, aprobadas por acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de fecha 2 de junio de 2.005 y 7 de julio de 2.005, respectivamente, sin que se hayan presentado reclamaciones y/o alegaciones de ninguna clase, se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 c) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Las presentes normas, no entrarán en vigor hasta que el texto íntegro de las mismas sea publicado en el BOP de Huelva, y transcurran quince días desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada norma.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE

#### CAPITULO I

##### CLASES DE CONDECORACIONES

Artículo 1º.- Con el fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, trabajos relevantes o cualesquiera otras clases de méritos en beneficio de los intereses morales o materiales de la nación, y en especial de la villa, su Ilmo. Ayuntamiento podrá conferir los honores y distinciones siguientes, de acuerdo con el presente reglamento:

##### RECOMPENSAS HONORIFICAS

- Medalla de Oro de la Villa
- Medalla de Plata de la Villa

- Medalla de Bronce de la Villa

##### NOMBRAMIENTOS

- Hijo Predilecto de la Villa
- Hijo Adoptivo de la Villa
- Presidente Honorario de la Corporación Municipal
- Miembro Honorario de la Corporación Municipal

Artículo 2º.- La Medalla de Oro, con idéntica forma y organización que las del escudo, irá sujeta a un pasador del mismo metal por medio de un cordón con los colores de la bandera local. En el anverso y en relieve llevará el escudo municipal y en el reverso la leyenda Medalla al Mérito Local. Constará, además, el número de la medalla y la fecha del acuerdo de concesión. La concesión de la Medalla de Oro lleva implícito el nombramiento de Hijo Predilecto de la Villa, caso de ser natural de esta la persona a quien se le concede, o de Hijo Adoptivo, cuando no sea.

Artículo 3º.- Las Medallas de Plata y Bronce tendrán la misma forma y tamaño que la de Oro, pero serán acuñadas en sus respectivos metales.

Artículo 4º.- El emblema o distintivo del nombramiento de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo consistirá en una Medalla de Oro, pendiente de cordón con los colores de la bandera local, cuyo anverso será el mismo del de las medallas y en el reverso figurará la inscripción Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo con la leyenda «Ilmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, fecha y número del título.

Artículo 5º.- El emblema de Miembro Honorario de la Corporación será el mismo del artículo anterior, en plata, y la inscripción de Miembro Honorario de la Corporación, respectivamente.

Artículo 6º.- El emblema o distintivo de Alcalde Presidente Honorario de la Corporación Municipal será el mismo del Artículo 4º, con la única singularidad de que en el reverso constará, además, la leyenda de Alcalde Presidente Honorario de la Corporación Municipal», el número de la misma y la fecha de concesión.

#### CAPITULO II

##### NORMAS PARA LA CONCESIÓN DE CONDECORACIONES

Artículo 7º.- Con la sola excepción del jefe del Estado, Presidente del Gobierno y Presidente la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos de la Administración y respecto de las cuales se encuentre la corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos. Tampoco podrán concederse títulos y condecoraciones de Miembro Honorario de la Corporación o de Alcalde Presidente Honorario de la Corporación a ex miembros de la Corporación local, hasta haber transcurrido un plazo de un año desde el momento en que dejaron de ostentar el cargo.

Artículo 8º.- Para la concesión de cualquier distinción

u honor se requerirá, en todo caso, el oportuno expediente justificativo de los méritos contraídos, el cual se ha de incoar, previo acuerdo corporativo del Ilmo. Ayuntamiento, adoptado por mayoría legal, en votación secreta y por papeletas, en las que únicamente se consignen las palabras SI o NO que reflejarán la opinión personal de cada uno de los votantes.

Artículo 9º.- El expediente se iniciará de oficio o a instancia de cualquier persona que estime conveniente aquella incoación y será tramitado en todos sus aspectos e incidencias por la Comisión de Gobierno del Ilmo. Ayuntamiento, cuyo Alcalde Presidente podrá recabar cuantos informes estime necesarios para la justificación de los méritos que han de constar en el expediente.

Artículo 10º.- Una vez concluso el expediente, con la propuesta razonada de la Comisión de Gobierno, adoptada en sesión, que presidirá necesariamente el Alcalde Presidente de la Corporación Municipal, se elevará a esta, para su resolución sobre el otorgamiento o la denegación de la distinción. El expediente contendrá como mínimo:

1. Documentos justificativos de la iniciación.
2. Certificación del acuerdo de incoación.
3. Información detallada y suficiente de los méritos, servicios y circunstancias especiales relacionadas con la villa, de la persona, entidad o corporación, propuesta para la distinción.
4. Dictamen de la Comisión de Gobierno en el que se proponga o deniegue la concesión de la distinción honorífica con expresión de la condecoración concreta, en su caso, y con severo criterio y rigor, deba ser otorgada.

Artículo 11º.- A la vista del expediente, el Ilmo. Ayuntamiento se reunirá en sesión extraordinaria, y a este solo efecto, para adoptar el acuerdo definitivo mediante votación secreta, que para cada caso requerirá el quórum siguiente: Dos terceras partes del número de hecho y en todos caso de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para los nombramientos y concesiones de Medalla de Oro, Medalla de Plata, Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo. Mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación para el resto de las distinciones y honores.

Artículo 12º.- La concesión de los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo y Medalla de Oro y Plata requerirá siempre merecimientos excepcionales y de extraordinario relieve. Las concesiones serán vitalicias y no podrán conferirse en número mayor de seis en cada una de las distinciones de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Medalla de Oro y de diez para la Medalla de Plata y restantes condecoraciones, respectivamente.

Artículo 13º.- El nombramiento de Hijo Predilecto se otorgará exclusivamente a las personas nacidas en la villa y el Hijo Adoptivo podrá concederse solamente a quienes, por el contrario, no posean tal naturaleza.

Artículo 14º.- El número de Medallas de Bronce será

fijado discrecionalmente por el Ilmo. Ayuntamiento, que podrá conceder las que estime pertinentes, de acuerdo con las circunstancias específicas que en cada caso concursan.

Artículo 15º.- Los nombramientos de Alcalde Presidente Honorario o de Miembro Honorario, de la Corporación Municipal, serán vitalicios y no podrán exceder de 5 y de 10, respectivamente. No conferirán facultades para intervenir en el gobierno de la entidad local, pero habilitarán para funciones representativas, cuando estas hayan de ejercer fuera de la demarcación territorial del municipio. Para los extranjeros se requerirá autorización del Ministerio de Interior, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Artículo 16º.- Al ser limitado el número de condecoraciones, solo podrán otorgarse otras en el caso que exista vacante y hasta completar aquel limite numérico. Solo por fallecimiento del titular -persona física- de cualquiera de las condecoraciones, o por incurrir en delito sancionado por la Administración de Justicia y que, por su trascendental importancias, constituya indignidad o descalificación pública, aquellas quedarán vacantes si bien las otorgadas a colectividades, jefes de Estado de la nación, o Presidentes de la Comunidad Autónoma Andaluza o advocaciones de la Villa, no menguará el número de individuales.

### **CAPÍTULO III**

#### **LIBRO DE ORO DE LA LOCALIDAD**

Artículo 17º.- Se crea el Libro de Oro de la villa, que tendrá dos volúmenes independientes. El primero se dedicará a registro de las condecoraciones y distinciones independientes. El primero se dedicará a registro de las condecoraciones y distinciones honoríficas otorgadas por la corporación municipal y estará compuesto de las secciones correspondientes a las clases de títulos y distinciones honoríficas señaladas en el artículo 1º del reglamento. El volumen segundo se destinará a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten el edificio consistorial para que quede constancia de su honrosa presencia. La firma en este libro es una mera distinción sin valor honorífico. Será el Alcalde Presidente de la corporación local quien determine la oportunidad de que un visitante firme o no en el Libro de Oro.

Artículo 18º.- En cada una de las secciones del volumen primero se registrarán, por orden cronológico, el número de orden, los nombres de las personas, entidades o corporaciones a quienes se le haya otorgado algún honor o distinción, la fecha del acuerdo correspondiente y un breve resumen del expediente y de acto de entrega o imposición.

Artículo 19º.- El Libro de Oro de la villa y los expedientes justificativos de la concesión de honores y distinciones, serán custodiados por el Secretario General del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO IV**

#### **IMPOSICIÓN DE CONDECORACIONES**

Artículo 20º.- Se publicará en el Boletín Oficial de la

Provincia el acuerdo de concesión de las distinciones honoríficas y condecoraciones otorgadas por el Ilmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre.

Artículo 21º.- El acto de imposición o entrega de nombramientos o insignias será hecho por el Alcalde-Presidente de la corporación local y tendrá lugar, salvo casos de fuerza mayor o imposibilidad material, en el Salón de actos de la casa consistorial, con la solemnidad adecuada para cada caso y la asistencia de representaciones y autoridades que para el mismo hayan sido invitadas.

Artículo 22º.- Junto con el distintivo o emblema correspondiente a la condecoración u honor que haya sido otorgado, se entregará al interesado la credencial o título oportuno, en pergamino, en el que se haga constar nombre, resumen de servicios deducidos del expediente y la fecha del acuerdo corporativo.

## **CAPITULO VI**

### **USO DE LAS DISTINCIONES**

Artículo 23º.- Podrán usar públicamente los correspondientes distintivos, en los actos públicos a que deban concurrir, las personas, entidades y corporaciones a quienes se les hayan otorgado las condecoraciones con arreglo a los preceptos de este reglamento.

Artículo 24º.- Quienes hayan sido condecorados con las distinciones de Medalla de Oro, Medalla de Plata, Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, o Medalla de Bronce, así como los que ostenten el nombramiento de Alcalde/sa-Presidente/a Honorario/a o Miembro Honorario de la Corporación, tendrán derecho de representación personal, en lugar inmediato al de la corporación local, en los actos oficiales y solemnidades de trascendencia organizados por el Ilmo. Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO VII**

### **ACTOS DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL**

Artículo 25º.- En los actos protocolarios en que la corporación, en pleno o en representación, acuda en calidad de Ayuntamiento, como pueden ser recibir autoridades o presidir actos solemnes dentro o fuera del ámbito territorial, los capitulares podrán ostentar una serie de signos distintivos: El Alcalde Presidente, bastón de mando con puño de oro y cordón de color oro y medalla de oro con el escudo municipal, colgada al cuello por cordón de los mismos colores que las de la referida enseña; una medalla dorada con el escudo de la localidad y cordón con bandera andaluza llevarán el resto de concejales incluidos los Tenientes de Alcalde. De ordinario, todos podrán llevar prendida en la solapa una insignia con el escudo de armas local labrado en oro.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento que consta de veinticinco artículos, y disposición final, fue aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 2 de junio de 2.005 y publicado en

el BOP n° 135 de 15 de julio de 2.005, a efectos de alegaciones, quedando elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional al no haberse presentado reclamaciones, y entrará en vigor a los quince días hábiles de su total publicación en el BOP de Huelva, permaneciendo en vigor hasta tanto no se acuerdo su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS Y ELEMENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE.**

### **PREÁMBULO**

La comisión de actos de naturaleza vandálica, sobre todo en el ámbito urbano, ha adquirido en nuestra sociedad y en nuestro tiempo una dimensión profundamente preocupante. Cada vez es más frecuente, por desgracia, contemplar como el mobiliario urbano, las señales y otros elementos del transporte público, las fuentes públicas, los parques y jardines e inclusive las fachadas de nuestros edificios, públicos y privados, se deterioran sin pausa por la actuación de personas que atentan contra reglas elementales de la convivencia ciudadana.

El gasto de reparación y mantenimiento que estas actuaciones antisociales conllevan es creciente y de hecho, tiene que ser sufragado por todos los contribuyentes, a los que perjudican, mermando de manera cada vez más sensible los recursos municipales que, siempre, deberían dedicarse a otros fines.

Sin duda las raíces de este fenómeno son complejas y sobrepasan con mucho el ámbito puramente local, ya que tienen que ver con problemas sociales, familiares y educativos que las Administraciones locales no están en disposición de afrontar por sí solas, aunque sea en este ámbito donde más se perciben sus efectos.

Sin embargo, por esta misma razón, los Ayuntamientos no pueden ser indiferentes ante la multiplicación de actos vandálicos, sino que, en el ámbito de sus competencias y en la medida de sus posibilidades, están llamados a contribuir a la solución del problema. Como en relación con otros problemas de nuestra sociedad, los Ayuntamientos, en tanto que Administración más próxima a los ciudadanos, han de tomar sus propias iniciativas para combatir el que ahora nos acucia, con todos los medios a su alcance.

El Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre consciente de la situación y preocupado por ella, se propone llevar a cabo las actuaciones que le corresponden para atajar y reducir los hechos vandálicos que se suceden en nuestro entorno, colaborando por lo demás

con el resto de las Administraciones y poderes públicos a la solución de estos problemas.

Entre otras actuaciones, se hace necesario contar con un texto normativo que precise las conductas prohibidas, establezca las obligaciones de ciudadanos y propietarios y tipifique las infracciones y sanciones que pueden imponerse por las conductas lesivas de los intereses generales que afectan a la integridad de los bienes públicos y de los elementos urbanísticos y arquitectónicos del municipio.

Aunque las normas jurídicas no sean una panacea, y menos ante fenómenos como el que se ha descrito, la aprobación y publicación de una ordenanza municipal específica debe servir para clarificar qué tipo de actuaciones se consideran antisociales e ilegítimas, para apoyar las iniciativas de los ciudadanos y de sus entidades y asociaciones preocupadas por los mismos hechos, así como para disuadir a los infractores y recordarles, a ellos o a quienes tienen la obligación legal de tutelarlos, la responsabilidad que deriva de sus actos.

La ordenanza es manifestación de la potestad normativa en el ámbito de sus competencias. En concreto, las que las leyes atribuyen a los municipios para la conservación y tutela de los bienes públicos de su titularidad, así como sobre la protección de la seguridad en lugares públicos, ejecución y disciplina urbanística y protección del medioambiente (Artículo 25, letras a), d) y f), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local), y se inscribe en la tradición de las ordenanzas municipales de policía y buen gobierno.

Asimismo, tiene en cuenta las disposiciones de carácter general de nuestro ordenamiento jurídico sobre el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas y los límites específicos de la potestad sancionadora municipal.

Igualmente, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, abre la posibilidad de una terminación convencional de los procedimientos que se incoen por la comisión de infracciones que permita, con carácter voluntario, sustituir la sanción y, en su caso, la responsabilidad consiguiente, por trabajos para la comunidad.

En todo caso y no podía ser de otra manera, la ordenanza se aprueba sin perjuicio de las competencias que corresponden a otras Administraciones y de la necesaria colaboración con los órganos judiciales.

## CAPÍTULO I. Normas generales

### Artículo 1. Finalidad

La presente ordenanza municipal tiene por objeto proteger los bienes públicos de titularidad municipal y todos aquellos elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de

San Bartolomé de la Torre, cualquiera que sea su naturaleza y su titularidad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos, en las disposiciones de la misma.

### Artículo 2. Ambito material de aplicación

Las medidas de protección reguladas en la presente ordenanza se refieren a los bienes de titularidad municipal, tales como: calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes, pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, mercados, centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, zonas de recreo infantil, centros deportivos y campos de deporte, estatuas, esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, zonas de esparcimiento de animales, árboles y plantas, contenedores de residuos, papeleras, vallas e instalaciones provisionales, vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

Asimismo, quedan comprendidos en las medidas de protección reguladas los bienes de titularidad de otras Administraciones y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de San Bartolomé de la Torre, tales como marquesinas y elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios luminosos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, entoldados, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

En la medida en que forman parte del patrimonio y del paisaje urbano, las medidas de protección contempladas en esta ordenanza alcanzan también a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, locales y galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, columpios, toboganes, farolas y elementos decorativos, contenedores de residuos y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que se sitúen en la vía pública o sean visibles desde ella.

### Artículo 3. Competencia municipal

#### 1. Es de la competencia municipal:

La conservación y tutela de los bienes municipales.

La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

La ejecución y disciplina urbanística, que incluye velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones, a fin de que se mantengan en condiciones de uso, seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y

deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones públicas y de los Juzgados y Tribunales reguladas por las leyes.

## CAPÍTULO II. Prohibiciones

### Artículo 4. Daños y alteraciones.

Quedan prohibidos cualesquiera tipos de daños y alteraciones de los bienes protegidos por esta ordenanza que impliquen su deterioro y sean contrarios a su uso y destino, ya sea por rotura, desgarramiento, arranque, quema, desplazamiento indebido, adhesión de papeles o pegatinas, materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

### Artículo 5. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con conocimiento y autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

### Artículo 6. Carteles, pancartas y adhesivos.

La colocación de carteles, pancartas y adhesivos o papeles pegados se podrá efectuar únicamente en los lugares debidamente autorizados.

La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

Queda prohibido desgarrar, arrancar y tirar a la vía pública o espacios públicos carteles

### Artículo 7. Octavillas.

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares en la vía pública y lugares públicos.

### Artículo 8. Árboles y plantas.

Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 9. Parques, jardines y zonas de recreo infantil.

1. Los visitantes de los jardines y parques deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades,

y atender las indicaciones contenidas en los oportunos letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes y Policía Local.

2. Está totalmente prohibido en parques y jardines:

El uso indebido de las praderas, parterres, plantaciones, plantas y flores cuando pueda producirse un deterioro de los mismos.

Subirse a los árboles. Arrancar flores, plantas o frutos. Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras, oportunamente establecidas, y ensuciar el recinto de cualquier forma.

Dejar pacer ganado de ninguna clase o permitir el acceso de animales en las praderas, parterres y plantaciones.

Encender o mantener fuego.

3. Está totalmente prohibido en las zonas de recreo infantil:

El uso indebido de las instalaciones cuando pueda producirse un deterioro de las mismas.

No respetar el límite de edad establecido.

Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras, oportunamente establecidas, y ensuciar el recinto de cualquier forma.

Permitir el acceso de animales a las instalaciones.

Encender o mantener fuego.

### Artículo 10. Papeleras.

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situadas en la vía y lugares públicos, moverlas, arrancadas, incendiarias, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su normal uso.

### Artículo 11. Fuentes

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abreviar ganado o animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, inclusive para celebraciones especiales si, en este último caso, no se cuenta con la correspondiente autorización.

### Artículo 12. Ruidos.

Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y de la prevista para los espectáculos y lugares de recreo o de esparcimiento, se prohíbe, asimismo, la emisión de cualquier otro ruido doméstico, que por su volumen u horario en que se producen excedan los límites que exigen la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana.

Queda prohibido llevar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos que puedan producir ruidos o incendios, sin autorización previa de la autoridad municipal.

#### Artículo 13. Residuos y basuras.

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores conforme a la reglamentación general de recogida de residuos sólidos urbanos y en el horario previsto por la correspondiente ordenanza o establecido por la administración municipal.

#### Artículo 14. Excrementos.

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles.

Los animales deberán evacuar dichas deyecciones en los lugares destinados al efecto en las zonas de esparcimiento y en caso de no existir lugar señalado para ello, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública. En caso de que se produzca infracción de esta norma, los agentes municipales podrán requerir al propietario o a la persona que conduzca al perro u otro animal para que proceda a retirar las deposiciones. En caso de no ser atendidas en su requerimiento, procederán a imponer sanción pertinente.

#### Artículo 15. Otras actividades.

Queda prohibida cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías públicas y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación, engrase en dichas vías y espacios públicos cuando no sea imprescindible, vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, vaciado de ceniceros y recipientes, rotura de botellas y actividades similares.

### CAPÍTULO III. OBLIGACIONES

Artículo 16. Limpieza de vías, patios, fachadas y otros elementos urbanos de propiedad particular.

1. Los propietarios o comunidades de propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 17. Limpieza de quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

Los titulares o responsables de quioscos, terrazas y

otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas, tanto por razones de estética como por higiene.

#### Artículo 18. Requerimientos asistencia municipal.

Para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá dirigir requerimientos a los propietarios, comunidades de propietarios, titulares y responsables de instalaciones, a fin de que adopten las medidas necesarias para mantener los inmuebles, instalaciones y demás elementos urbanos o arquitectónicos de su propiedad o titularidad en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y decoro, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 158 la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía

El Ayuntamiento facilitará información a quienes tengan las referidas obligaciones y a su solicitud, sobre los medios y productos utilizables para proceder a la limpieza y mantenimiento en las mejores condiciones.

Asimismo, el Ayuntamiento informará a los interesados y a su solicitud, sobre los medios y procedimientos jurídicos procedentes para reclamar la responsabilidad de quienes ensucien, deterioren o destruyan los bienes de propiedad o titularidad privada a que se refiere esta ordenanza.

El Ayuntamiento proporcionará la información adecuada y organizará los servicios de atención necesarios para facilitar a los propietarios y titulares de bienes afectados, a las comunidades de propietarios, asociaciones de vecinos, entidades ciudadanas y a cualquier ciudadano, la interposición de denuncias contra quienes sean responsables de las actuaciones de deterioro de bienes públicos y privados contempladas en esta ordenanza.

Artículo 19. Obligaciones de los organizadores de actos públicos.

Los organizadores de actos públicos deberán acreditar, previo a su autorización, que están debidamente garantizados los riesgos que se pudieran derivar con motivo de la celebración de los mismos y para las personas.

De igual modo, los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que derive de los mismos, y están obligados a reponer los bienes que se utilicen o deterioren a consecuencia del acto a su estado previo.

El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

Artículo 24. Obligaciones relativas a actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

## CAPITULO IV. Infracciones y sanciones

## Artículo 21. Infracciones.

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones contenidas en esta ordenanza y, en particular, las siguientes:

Romper, desgarrar, arrancar, incendiar o ensuciar los bienes públicos o privados protegidos por esta ordenanza.

Realizar pintadas en los bienes protegidos por esta ordenanza sin la debida autorización. Colocar carteles, pancartas o adhesivos sin la debida autorización.

Desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública carteles, pancartas o papeles.

Esparcir octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares.

Zarandear, romper o dañar los árboles o su corteza, o las plantas ubicadas en lugares públicos, así como dañar o ensuciar los alcorques y entorno de los árboles y plantas, en los términos establecidos en esta ordenanza.

EL uso indebido de los parques, jardines públicos, zonas de recreo infantil y sus instalaciones, incurriendo en alguna de las conductas prohibidas en el artículo 9.

Mover, arrancar, incendiar, volcar o derramar el contenido de las papeleras y contenedores de basuras, residuos o escombros.

Manipular y utilizar las fuentes públicas para actividades prohibidas por esta ordenanza.

Emitir ruidos y proferir sonidos que excedan manifiestamente de los límites de la normal convivencia ciudadana.

Llevar mechas encendidas y disparar cohetes o petardos sin autorización. Arrojar o depositar residuos, desperdicios, basuras o escombros en los lugares y formas prohibidas por esta ordenanza.

No recoger los excrementos en la vía pública de los animales de que se sea responsable.

Limpiar o manipular automóviles ensuciando la vía pública o los espacios públicos.

## Artículo 22. Clasificación de las infracciones

## 1. Son infracciones muy graves:

Romper, incendiar o arrancar bienes públicos destinados al transporte público.

Realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

Romper o incendiar bienes públicos destinados a los servicios sanitarios y de enseñanza.

Romper, incendiar o arrancar bienes públicos destinados al recreo infantil.

Las actuaciones previstas en esta ordenanza, cuya realización ponga en peligro grave la integridad de las personas.

La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

## 2. Son infracciones graves:

Realizar pintadas sin la autorización pertinente.

Actuaciones que deterioren el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, y que no constituyan falta muy grave.

EL deterioro de árboles, plantas y jardines públicos.

Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

3. Las demás infracciones previstas en esta ordenanza tienen carácter leve.

## Artículo 23. Sanciones.

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 900 euros.

## Artículo 24. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su satisfacción en el plazo que se establezca.

## Artículo 25. Personas responsables.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria de las sanciones que se impongan y de los deberes de reparación consiguientes.

Serán responsables solidarios de las infracciones cometidas y de los deberes de reparación consiguientes las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

## Artículo 26. Principio de proporcionalidad.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la gravedad y naturaleza de los daños producidos y la eventual reincidencia del infractor.

## Artículo 27. Prescripción.

Las infracciones y sanciones reguladas en esta ordenanza prescriben conforme a lo dispuesto en la legislación general vigente.

## Artículo 28. Responsabilidad penal.

1. EL Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del ministerio fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayunta-



miento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior a la infracción.

Artículo 29. Normas de procedimiento.

EL procedimiento podrá iniciarse, entre las demás formas previstas, por la legislación general, por denuncia de personas, asociaciones, comunidades de propietarios, entidades o grupos de personas. A tal efecto, el Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para facilitar la formulación de las denuncias, de forma que se garantice la efectividad de lo establecido en esta ordenanza.

Para la tramitación y resolución del procedimiento se aplicará la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, dándose en todo caso audiencia al presunto infractor.

Artículo 30. Terminación convecional.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el órgano municipal competente para sancionar, con carácter previo a adoptar la resolución que corresponda, podrá someter al presunto infractor o a la persona que deba responder por él la posibilidad de acordar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o gravedad de la infracción.

La comunicación de la propuesta de acuerdo interrumpe el plazo para resolver de acuerdo con lo previsto por el artículo 42.5 e) de la mencionada Ley.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza que consta de treinta artículos, una disposición derogatoria y una final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 7 de julio de 2.005 y publicada en el BOP n.º 183 de 26 de septiembre de 2.005, a efectos de alegaciones, quedando elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional al no haberse presentado reclamaciones, y entrará en vigor a los quince días hábiles de su total publicación en el BOP de Huelva, permaneciendo en vigor hasta tanto no se acuerdo su modificación o derogación expresa.

En San Bartolomé de la Torre, a 7 de Noviembre de 2.005.-El Alcalde-Presidente, Fdo. Manuel Domínguez Limón.

### PUERTO MORAL

#### EDICTO

#### ADMISIÓN A TRÁMITE PROYECTO DE ACTUACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento ha acordado en sesión extraordinaria de 4 de noviembre de 2005 admitir a trámite el proyecto de Actuación para declaración de Interés público consistente en Ampliación de Camping-Cortijo a Camping-Hotel Rural en «Cortijo el Molino» promovido por D. Ramón Ruedas Gómez en nombre y representación de ALOIMA, S.L.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo

16.2 del Real Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, se expone al público el expediente por plazo de VEINTE DIAS, a los efectos de posibles reclamaciones.

A los efectos de la tramitación del expediente de declaración de Interés Público y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se somete a trámite de información pública durante el plazo de VEINTE DIAS durante los cuales los interesados podrán consultar el expediente los días hábiles en horas de oficina y plantear cuantas alegaciones consideren oportunas.

En Puer o Moral, a 4 de Noviembre de 2005.-La Alcaldesa, María del Carmen de la Osa Sánchez.

## JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

### DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA

LA DELEGADA PROVINCIAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, DE LA JUNTA DE ANDALUCIA EN HUELVA HACE SABER QUE:

Por D. Dixon H. Porter en nombre y representación de Stella Exploration & Development, S.L., con domicilio en calle La Vega de Arriba, 4 en Pardavé (León), ha sido presentada una solicitud de Permiso de Investigación de 34 cuadrículas mineras para Recursos de la Sección C) nombrado Las Abejas N.º 14.849, en los términos municipales de Valverde del Camino y Zalamea la Real.

Verifica la designación en la presente forma: Coordenadas Geográficas al Meridiano de Greenwich.

VÉRTICES	LONGITUD	LATITUD
1	6°42' 40"	37°35' 00"
2	6° 37' 00"	37° 35' 00"
3	6° 37' 00"	37° 34' 20"
4	6° 42' 40"	37° 34' 20"

Lo que se hace público con el fin de que los que consideren interesados, puedan personarse en el expediente dentro del plazo de QUINCE DIAS, a contar de esta publicación. Pasado este plazo, no se admitirá oposición alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1.978 (BOE n.º 295 y 296 de 11 y 12 de Diciembre de 1.978).

Huelva, 28 de Octubre de 2.005.-La Delegada Provincial, Fdo.: M<sup>a</sup> José Rodríguez Ramírez.

### AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELECTRICA

A los efectos previstos en el Título VII del RD 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización,